



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, pasa para reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANYI LORENA DUQUE HURTADO
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 76001310501420180041800

AUTO SUSTANCIACION No 681

Cali, martes (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Mediante auto interlocutorio No. 272 del 13 de febrero del 2025, el despacho fijó fecha de audiencia para el día 01 de abril de 2025 a las 01:20 P.M , empero, previo a la realización de la misma, la apoderada de la demandante informa sobre una suspensión que recae sobre ella, y de la revisión en la página de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial, encuentra el despacho que en efecto, la abogada de la demandante doctora LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA, tiene vigente una suspensión de su tarjeta profesional desde el 2 de julio de 2024 hasta el 1 de mayo de 2025, dicho lo anterior y conforme al artículo 159 numeral 2 del C.G.P, el despacho decretará una interrupción del proceso, hasta tanto se supere esta condición.

Ahora bien, pese a lo anterior se requiera a la demandante ANYI LORENA DUQUE HURTADO, para que constituya apoderado que la represente, y en caso no se constituya el tal, el despacho compulsará de copias a la abogada LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA, por guardar silencio sobre su sanción, en el entendido de que la misma inició el 02 de julio de 2024, sea decir más de 8 meses y esta no había puesto en conocimiento esta situación al despacho.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la interrupción del proceso, hasta el 14 de mayo de 2025. Según lo dicho anteriormente.
2. **REQUERIR** a la demandante **ANYI LORENA DUQUE HURTADO**, para que constituya apoderado que la represente, para lo cual se le otorga el término perentorio de 3 días.
3. **ADVERTIR**, que en caso de que no se constituya nuevo apoderado, el despacho compulsará copias disciplinaria a la togada LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA, por guardar silencio sobre su sanción.
4. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Secretaria,

JHULIANA ANDREA VALLEJO GARTNER



**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 02 de abril de 2025. En
Estado N° 054 se **notifica a las
partes el auto anterior**

JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a24a447cbca32901b14728fcb0b499382f1dd90ef76d5c9024674ed0797343**

Documento generado en 01/04/2025 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>